

352

*ORDEN de 15 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 14 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Miguel Lanz Ondarra.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Lanz Ondarra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron su petición de que le fuera concedido el complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Miguel Lanz Ondarra, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintiocho de abril y diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

353

*ORDEN de 11 de octubre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3.º del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967 de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la

importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Cooperativa Lechera Soriana», para la instalación de un tanque isoterma en la industria láctea que posee en Soria, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria en virtud del Decreto 1195/1977, de 11 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1978.

Empresa «Cooperativa del Campo de la Castilla Valenciana» (COVINAS), para la ampliación y el traslado de la planta embotelladora de vinos en Requena (Valencia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de septiembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

354

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se fija fecha para el comienzo del cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas (tercer llamamiento), convocado por la Resolución de 9 de noviembre de 1978.*

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Aduanas de 9 de noviembre de 1978 y una vez que se han efectuado dos primeros llamamientos, uno en Madrid y otro en Barcelona, se procede, según reza en el apartado 6.º de la Resolución del 10 de julio de 1978, de esta Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, a efectuar un tercer llamamiento según las normas siguientes:

Primero.—Se admite a este tercer llamamiento del cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas, a celebrar en Madrid, a los señores siguientes, comprendidos en los grupos que a continuación se citan:

Grupo VI. 1. Aspirantes acogidos al apartado dos del artículo 1.º de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 (Apoderados de Agencias de Aduanas):

19. D. Alfredo Rodríguez Lago.
40. D. José María Pérez Casero.
54. D. Joaquín de Haro Charlo.
61. D. Emilio Visiers Mazquiarán.
62. D. Antonio Bazán Palomeque.
65. D.ª Carmen Milagros Feliciano García.
66. D. Ricardo Costa Varona.
68. D. Eduardo Navarro Murillo.
69. D. Roberto Núñez Rodríguez.
70. D. Javier Goñi Echevarría.
71. D. Fernando Echeveste Inciarte.
74. D. Juan José Rey Rey.
75. D. Joaquín María Merino Iriarte.
76. D. José María Pérez Ezeza.
77. D. Juan Antonio Ovejero Bravo.